

## **CÓMO JUZGAN LOS ADOLESCENTES UN CASO REAL DE MALTRATO ENTRE IGUALES**

**Ángela Barrios Fernández  
Cristina del Barrio Martínez**

Departamento de Psicología evolutiva y de la educación  
Facultad de Psicología. Universidad Autónoma de Madrid

### **RESUMEN:**

Este trabajo, parte de una investigación más amplia, recoge la perspectiva adolescente acerca de las medidas determinadas en el Juzgado de Menores ante un caso de maltrato entre iguales a través de una entrevista semiestructurada. Dada la especificidad de la materia y las modificaciones que recientemente ha sufrido, no se trata tanto de recoger la información que manejan los participantes, sino más bien indagar en la manera en que explican las decisiones que la justicia toma respecto al tratamiento que han de recibir quienes cometen esta infracción. En este sentido, la entrevista plantea al participante la tarea de determinar la actuación que considere oportuna a modo de juez intuitivo y explique por qué propone esa medida, qué espera conseguir y en qué se ha basado para decidir su propuesta. Se entrevistó a 72 adolescentes de tres grupos de edad (13-14, 15-16 y 17-18) pertenecientes a tres centros de Educación Secundaria de la comunidad de Madrid. La mitad de ellos ha cometido alguna infracción y se ha visto implicada en un proceso en el Juzgado, mientras que la otra mitad no ha vivido esta experiencia. La propuesta más frecuente en todos los grupos de edad es el internamiento. Cuando se distingue la modalidad de internamiento, se observa preferencia por los tipos que lo describen en términos formativos o combinando elementos formativos y restrictivos. Para justificar la actuación propuesta, los participantes sin experiencia tienden a exponer sus ideas acerca de las causas de la conducta, mientras que los que la tienen comentan los inconvenientes (costes, esfuerzo) que conlleva el cumplimiento de la medida. Ambos grupos persiguen con su propuesta una finalidad educativa, tanto modificación de la conducta como cambios cognitivos. Aunque éstos se buscan principalmente por adolescentes mayores sin experiencia.

*Palabras clave:* desarrollo cognitivo, medidas judiciales, maltrato entre iguales, adolescentes

## INTRODUCCIÓN

El asunto, cuya comprensión se indaga en este estudio, cae en un área de intersección del conocimiento de la sociedad, el conocimiento psicológico y el conocimiento moral. De esta manera, se hallan presentes las tres parcelas del conocimiento social que ya identificara Turiel (1979) como dominios diferenciados en los que se construye.

La presencia del conocimiento de la organización social se explica por la necesidad de manejar representaciones del mundo jurídico. En esta parcela de conocimiento, la noción de ley supuso el primer objeto de interés para la psicología cognitivo-evolutiva (Adelson, Green y O'Neil, 1969; Torney, 1971; Tapp, 1970). Investigaciones más recientes se ocupan de otros aspectos, como el conocimiento del sistema judicial. Así, mientras que Demetriou y Charitides (1986) estudian el desarrollo de la comprensión de la estructura y el funcionamiento del sistema judicial a través de un cuestionario desde el enfoque de dominio general, Berti y Ugolini (1998) lo hacen por medio de una entrevista y partiendo del enfoque de dominio específico. Autores, como Barret y Buchanan-Barrow (2002), consideran que esta segunda investigación forma parte de un grupo interesado en el razonamiento legal. Para plantear las preguntas al participante, estas investigaciones suelen apoyarse en descripciones de escenarios o historias breves que obligan a responder acerca del proceso judicial adoptando el papel de una de las figuras que intervienen en él de alguna manera. Berti y Ugolini (1998) sitúan al participante como testigo de un crimen que ha de discurrir respecto a cómo actuar y los pasos que suceden hasta que la justicia lo resuelve. Peterson-Badali y Abramovitch (1992) y posteriormente, Peterson-Badali, Abramovitch y Duda (1997) recrean una situación en la que el participante ha de ponerse en el lugar del autor del delito y preparar su alegación de culpa o inocencia. Como en éstas, el trabajo que aquí se presenta se centra en el ámbito penal y se apoya en un caso real para que el adolescente, esta vez a modo de juez intuitivo, determine la medida que considere adecuada. No es de extrañar que los investigadores sientan predilección por el ámbito penal del derecho puesto que funciona como prototipo cuando se piensa en la administración de justicia. Pero a diferencia de estas investigaciones, el ámbito penal que se indaga aquí no es el del adulto sino el del menor que presenta algunas peculiaridades que lo diferencian de aquel.

Al mismo tiempo, el asunto puede entenderse desde un punto de vista moral. En este sentido, se evalúan las transgresiones, también morales, para tomar decisiones respecto del tratamiento que debe recibir quien viola o vulnera las normas. El conocimiento moral permite enfrentarse a la tarea de decidir sin disponer de un cierto conocimiento judicial. Partiendo de esta idea y ahondando en ella, Tapp y Kohlberg (1971) elabo-

ran su teoría de desarrollo legal, basándose en la idea de que éste forma parte de un proceso más general de desarrollo socio-moral.

Sin dejar de ser un asunto judicial y moral, la tarea de administrar justicia implica manejar conocimiento de tipo psicológico que permita evaluar el grado de responsabilidad del infractor/a en los hechos para la posterior asignación de una sanción penal. Cuando el acusado/a es menor de edad penal, el conocimiento socio-psicológico resulta aún más necesario. Dado que ha de tomarse una decisión respecto del tratamiento de un/a agresor/a que es una persona en formación, la justicia juvenil tiene en cuenta cuanto información se recoja acerca de la personalidad y circunstancias del individuo procurando su real reinserción. Algunos estudios evolutivos encuentran que los adolescentes manejan esta información a la hora de sancionar. Así, el trabajo pionero de Piaget (1932) revela que a partir de los 13-14 años los adolescentes pueden responder en términos de equidad a la hora de administrar castigos ante una falta leve. Es decir, ya consideran la igualdad pero también tienen en cuenta las circunstancias de la persona que realiza la acción. En un trabajo reciente, Blasi (2004) recoge explicaciones relativas a circunstancias personales que mitigan o reafirman la responsabilidad del actor a partir de los 12 años.

Este trabajo pretende ser un pequeña aportación al estudio del desarrollo de la comprensión de fenómenos sociales complejos. Pero su interés no es sólo teórico. Las propuestas y explicaciones de los adolescentes informan de su visión tanto del sistema de justicia juvenil y las medidas que en él se adoptan como del problema del maltrato entre iguales, tema de triste actualidad desde que los medios de información se han hecho eco de casos de gravedad. Su perspectiva puede servir como punto de partida para tomar decisiones ya sea respecto a las medidas, ya sea respecto a la intervención en el cumplimiento de las mismas.

Veamos entonces cómo juzgan los adolescentes un caso de maltrato entre iguales. ¿Perciben la situación de maltrato? ¿Qué medidas proponen, semejantes o diferentes a las que se adoptan en el Juzgado de Menores? ¿Cómo justifican las medidas propuestas? ¿Con qué finalidad se proponen? ¿Coincide con la filosofía que subyace la normativa que regula el ámbito de justicia juvenil?

## MÉTODO

### *Participantes*

Forman la muestra 72 adolescentes de tres grupos de edad: 13-14, 15-16 y 17-18 años. La mitad de ellos (36 participantes: 18 chicos y 18 chicas: 6 de cada grupo de edad) se ha visto alguna vez implicada en un proceso judicial como infractor/a. La otra mitad,

distribuida por igual en género y edad, no ha asistido a un Juzgado de Menores. Se contactó con los participantes sin experiencia en dos centros de Educación Secundaria de la comunidad de Madrid: Pradolongo, situado en Usera, zona sur de Madrid, con estudiantes de nivel socioeconómico medio-bajo, y San Isidoro de Sevilla, situado en el centro de Madrid (distrito Moncloa), con estudiantes de nivel socioeconómico medio-alto. Varios de estos estudiantes resultaron ser adolescentes que habían cumplido en alguna ocasión una medida judicial, de manera que pasaron a formar parte del grupo con experiencia de la muestra sumándose a los hallados en el centro escolar de la Ciudad Escuela de los Muchachos (CEMU) ubicada en Leganés (ciudad al sur de la comunidad de Madrid). Este colegio se creó inicialmente para la formación de quienes se hallaban en régimen de protección en el centro. Pero en la actualidad, ofrece plazas para otros alumnos/as que no viven fuera de él.

### *Material*

Para indagar en la comprensión que muestran los adolescentes acerca de las medidas que se adoptan en el Juzgado ante el maltrato entre iguales, se emplea una entrevista semiestructurada que se apoya en un caso que aparece en el artículo firmado por José Antonio Hernández en el diario El País, el día 24 de septiembre de 2002, quien recoge ejemplos de los delitos más frecuentes protagonizados por menores de edad. Aunque el caso sólo describe un episodio donde la agresora roba el móvil y la cazadora de la víctima, le amenaza y chantajea con difundir que consume droga si lo cuenta, tal y como se narra se identifican todos los elementos definitorios del maltrato entre iguales.

Respecto a la entrevista, se elaboró un guión que contiene cuatro partes, aunque aquí sólo se presentan los resultados relativos a la primera y más extensa, denominada “Medidas Propuestas”. En ella, se indaga la actuación que el participante determina para el caso de maltrato entre iguales, así como la justificación y la finalidad de la actuación propuesta.

### *Procedimiento*

El participante era escogido al azar de entre los alumnos con edades apropiados a la muestra y venían voluntariamente para ser entrevistado de manera individual. Respecto a la mayoría de los participantes del grupo con experiencia, puesto que algunos se hallaron de forma totalmente azarosa, se piden voluntarios para participar de los que el educador indica que encajan en los grupos de edad. Las entrevistas fueron grabadas para ser transcritas literalmente. Tras la elaboración de los protocolos, se realiza el análisis cualitativo y cuantitativo de las respuestas.

## RESULTADOS

### *Actuación propuesta*

En este caso de reiteradas amenazas y chantajes que la agresora dirige a la víctima con el objetivo de conseguir ciertas cosas que ésta posee, se propone un amplio catálogo de actuaciones. Ahora bien, el *internamiento* aparece como la medida propuesta con más frecuencia en todas las edades (70,8%). Si se distinguen tipos de internamiento en función de las explicaciones que dan los participantes sobre el modo en que se procede en el centro, el internamiento que combina elementos *restrictivos y formativos*, y el que se describe en términos exclusivamente *formativos* se erigen como las propuestas más frecuentes (ambas con 22,2%). En segundo lugar, aparece la *devolución* de lo sustraído (18,1%), seguida de la modalidad de internamiento más *represiva* (16,7%). La propuesta de agredir a la infractora (victimización), bien amenazando con dirigirle otras agresiones más graves, bien devolviéndole las agresiones, supera por poco el 15% (15,3%).

Se hallan diferencias en función de la edad en algunas de estas actuaciones. La medida de *devolver* a la víctima sus cosas es la propuesta más frecuente a la edad de 13-14 años (41,7%), desciende significativamente a los 15-16 años (4,2%) y aumenta levemente en el grupo de los mayores de la muestra ( $X_{(2)} = 15,438$   $p = .004$ ). El *internamiento restrictivo* alcanza su mayor porcentaje en los medianos y desaparece en el grupo mayor ( $X_{(2)} = 12,068$   $p = .017$ ). El *internamiento formativo* describe una trayectoria ascendente, produciéndose un mayor aumento entre los grupos de mediana y más edad ( $X_{(2)} = 10,282$   $p = .036$ ).

No hay diferencias significativas en función de la edad en la categoría *victimización*. Sin embargo, llama la atención que su mención aumente con la edad de los participantes, aunque en apariencia es la categoría de respuestas más primitiva. Cuando se distingue entre la *amenaza con agredir* y la *devolución de la agresión recibida*, se observa que la primera es más propuesta por los mayores de la muestra, mientras que la segunda lo es por los medianos. Esta distinción permite reparar en que sólo los que no tienen experiencia proponen amenazar a la agresora (13,9%) y se trata de una respuesta más frecuente en este grupo que devolver las agresiones (8,3%) ( $X_{(1)} = 6,242$   $p = .044$ ).

No hay más diferencias importantes en función de la experiencia a excepción de la propuesta de *asistencia a cursos*, actuación que sólo aparece en el grupo de participantes que no ha estado en el Juzgado de Menores (13,9%) ( $X_{(1)} = 6,242$   $p = .044$ ).

### *Justificación de la actuación propuesta*

Cuando se pregunta: ¿Por qué actuarías de este modo? ¿Por qué no lo harías de otra forma?, los participantes responden con más frecuencia exponiendo sus explicacio-

nes o *teorías* acerca de las causas que llevan a la agresora a maltratar a una igual (33,3%). Se recogen teorías basadas en *factores individuales* (18,1%). Algunos participantes consideran que la conducta de la agresora se debe a una patología o enfermedad mental, que se encuentra relacionada con ciertos rasgos de personalidad, o se explica por la carencia de habilidades sociales. Con una frecuencia algo inferior, aparecen teorías basadas en *factores psicosociales* (16,7%) que se centran principalmente en la influencia de la familia en la conducta.

Tras las *teorías*, la justificación más frecuente se refiere a la consideración de las propuestas como la manera en que la agresora puede *aprender*, no en el sentido de escarmentar sino en el de suscitar cambios en ella (25%). Por debajo de este tipo de justificaciones se halla el *rechazo moral* del maltrato entre iguales (23,6%) y la alusión a la *reincidencia* de la agresora (20,8%). En el maltrato entre iguales, la reiteración de la agresión o agresiones constituye un elemento definitorio. Por lo que no es extraño que los adolescentes empleen la *reincidencia* para explicar la propuesta de la medida, pensando no sólo en la conducta sino también en la misma víctima.

Se encuentran diferencias significativas en función de la edad de los participantes en varias de las justificaciones ofrecidas con más frecuencia. La mención de la respuesta que se refiere a que la medida resulta el modo adecuado para que la agresora pueda *aprender* aumenta con la edad ( $X_{(2)} = 11,302$   $p = .023$ ). Lo contrario sucede con el *rechazo moral* de la conducta ( $X_{(2)} = 12,216$   $p = .016$ ). La mención de la *reincidencia* de la infractora aumenta significativamente en el grupo de 15-16 años (33,3%) ( $X_{(2)} = 11,993$   $p = .017$ ) y disminuye un poco en el de 17-18 años (29,2%).

Se hallan nuevas diferencias asociadas a la edad en otras justificaciones. La *identificación de la conducta como un delito* muestra su pico más alto en el grupo de los medianos de la muestra (25%) y se sitúa por debajo en los otros dos (4,2% en ambos). Las respuestas que se refieren a los *límites de la actuación judicial* para justificar las propuestas se presentan tan sólo en el grupo mayor (20,8%).

Respecto a la variable experiencia, son los chicos y chicas con ella los que hacen más referencia a la necesidad de que el cumplimiento de la medida suponga a la agresora ciertos *costes o inconvenientes* ( $X_{(1)} = 8,955$   $p = .011$ ). Sin embargo, exponen significativamente menos *teorías* acerca de la conducta infractora ( $X_{(1)} = 16,454$   $p = .000$ ) que los participantes sin experiencia. La referencia, que sólo los mayores hacen, a *los límites de la actuación judicial*, también se relaciona únicamente con los participantes sin experiencia (13,9%). De modo que son los adolescentes mayores sin experiencia quienes aluden a este tema. Un análisis pormenorizado permite observar que esta justificación aparece, aunque no sólo, en todos los chicos y chicas que han determinado la actuación de *amenazar con agredir*. Éstos sostienen que la medida que proponen es la más idónea, pero recalcan que el juez debe respetar unos principios morales y actuar conforme a ellos. Estas limitaciones le impedirían aplicarla.

*Finalidad de la actuación propuesta*

La finalidad *educativa* se halla por encima de la *punitiva* (80,6% y 23,6% respectivamente). Entre los fines educativos, destaca la *modificación de la conducta* (47,25), cuya mención desciende significativamente entre los más jóvenes y los medianos de la muestra ( $X_{(2)} = 9,754$   $p = .045$ ). Los participantes también persiguen a través de sus propuestas provocar *cambios cognitivos* en la infractora (41,7%). Entre ellos, se espera con más frecuencia que *tome conciencia* de su conducta y las consecuencias derivadas de ella (30,5%) y que *adopte la perspectiva* de la víctima, esto es, que se ponga en su lugar (16,7%). La referencia de esta última finalidad aumenta con la edad, aunque no lo hace de manera significativa, quizás debido a la aparición de la categoría *generalización del respeto propio*. Se trata de otro tipo de respuesta que implica un pensamiento en la misma línea aunque más elaborado. En este caso, la finalidad consiste en que la infractora no sólo tenga en cuenta al otro cuando interactúa, sino que lo haga tal y como le gustaría que lo hicieran con ella. Dicho a la inversa es lo que Rousseau (1762) llamaba “socorro mutuo” y resumía en la sentencia: “No hagas a los demás lo que no desees que los demás te hagan a ti”. Estas respuestas están presentes sólo en los mayores de la muestra (20,8%) ( $X_{(2)} = 12,636$   $p = .013$ ).

Las dos finalidades de tipo cognitivo que implican pensar en la víctima se hallan asociadas a la falta de experiencia. La *adopción de la perspectiva del otro* supone un objetivo tan sólo para un participante con experiencia ( $X_{(1)} = 10,706$   $p = .005$ ), mientras que la procura del respeto mutuo no aparece en este grupo ( $X_{(1)} = 6,242$   $p = .044$ ). Además de éstas, los chicos y chicas sin experiencia mencionan más la finalidad de provocar *emociones negativas* en la agresora a modo de escarmiento ( $X_{(1)} = 7,164$   $p = .028$ ).

**CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN**

Ante un caso de maltrato entre iguales, el internamiento, la medida más restrictiva de derechos de cuantas aparecen en el catálogo de la LO 5/2000, aparece como la medida propuesta con más frecuencia en los tres grupos de edad que componen la muestra. Ahora bien, los participantes se decantan por el internamiento descrito en términos formativos, ya sea exclusivamente o combinados con elementos restrictivos, antes que por el internamiento más represivo. En contra de lo que se podría esperar teniendo en cuenta estudios previos (por ejemplo, el pionero de Adelson, Green y o’Neil, 1969) y los resultados hallados ante otras infracciones en la investigación más amplia de la que este trabajo forma parte, el internamiento restrictivo alcanza su frecuencia más alta en los medianos de la muestra en vez de descender a medida que avanza la edad de los participantes. Pudiera ocurrir que los medianos, más pendientes de la ley y sus criterios (por ejemplo, véase cómo destacan en la justificación de sus propuestas aludiendo a que el

maltrato entre iguales constituye un delito), se empeñen más que los otros grupos en hacerla cumplir. Si a eso añadimos que este caso está de triste actualidad debido a que los medios de comunicación se hacen eco constantemente de hechos similares con graves consecuencias, los medianos estarían de acuerdo con que “cayera el peso de la ley”.

Aunque se pregunta por qué se propone esa y no otra medida, los participantes tratan de explicar el maltrato entre iguales atribuyendo las causas a la infractora. Cabría preguntarse por qué los participantes con experiencia ofrecen significativamente menos explicaciones que los que no la tienen. Quizás no lo hacen porque supone explicar su propia conducta o revelar algo de sí mismos. Sin embargo, son los que más aluden a la necesidad de que el cumplimiento de la medida suponga sacrificios, costes para que la experiencia sirva a la infractora. Los que no cuentan con experiencia son más partidarios de emplear este argumento en positivo. Es decir, se refieren a la conveniencia de la medida porque su cumplimiento implicaría un aprendizaje. Con y sin experiencia, remiten a la reincidencia, reafirmando la responsabilidad de la agresora. De lo que se deduce que perciben la situación de maltrato.

Todos los grupos de edad persiguen fundamentalmente una finalidad educativa, aunque a medida que avanza la edad se buscan intervenir de manera más global, incidiendo no sólo en la conducta, sino también a otros niveles: cognitivo y emocional. Los chicos y chicas sin experiencia plantean más la necesidad de respuestas cognitivas. Prácticamente son los únicos que buscan que la infractora se ponga en el lugar de la víctima o que adopte como principio “actuar con la víctima como quisiera que actuaran con ella”. Pareciera que relacionan falta de empatía y conducta infractora, y lo cierto es que en este trabajo se hallan pocas referencias a la víctima en las respuestas de los que tienen experiencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adelson, J.; Green, B. y O’Neil, R. (1969) Growth of the idea of law in adolescence. *Developmental Psychology*, 1, pp. 327-332.
- Blasi, A. (2004) The development of responsibility in children and adolescents: The sense of accountability. *Accountability Draft 4*.
- Barret, M y Buchanan-Barrow, E. (2002) Children’s understanding of society. En P.K. Smith y C. H. Craig (Eds.) *Blackwell handbook of childhood social development*. Oxford: Blackwell
- Berti, A.E. y Ugolini, E. (1998) Developing Knowledge of the Judicial system: A domain –specific approach. *The Journal of Genetic Psychology*, 159(2), 221-236.
- Demetriou, A. y Charitides, L. (1986) The adolescent’s construction of procedural justice as a function of age, formal thought and sex. *International Journal of Psychology* 21, 333-353.



- LEY ORGÁNICA 5/2000, de 12 de enero, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR (LORPM, 2000)
- Piaget, J. (1932) *Le jugement moral chez l'enfant*. París: Alcan. 5ª edición, París: Presses Universitaires de France, 1978. Trad. cast. de J. Comas: *El juicio moral en el niño*. Madrid: Beltrán, 1935. Nueva trad. de N. Vidal: *El criterio moral en el niño*. Barcelona: Fontanella, 1971.
- Peterson-Badali, M y Abramovitch, R. (1992) Children's knowledge of the legal system: Are the competent to instruct legal counsel? *Canadian Journal of Criminology* 34 (2), 139-160.
- Peterson-Badali, M.; Abramovitch, R. y Duda, J. (1997) Young children's legal knowledge and reasoning ability. *Canadian Journal of Criminology*, 39, 145-170.
- Tapp, J. L. (1970) A child's garden of law and order. *Psychology Today*, 4 (7), 29-31, 62-64.
- Tapp, J.L. y Kohlberg, L. (1971) Developing senses of law and legal justice. *Journal of Social Issues* 27, 65-91.
- Torney, J.V. (1971) Socialization of attitudes toward the legal system. *Journal of Social Issues* 27, 65-92.
- Turiel, E (1979). *Distinct conceptual and developmental domains: Social convention and morality*. Nebraska Symposium on Motivation (vol. 25). Lincoln: University of Nebraska Press.

